



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Punta Iglesia S.A. c/ AFIP DGI s/ impugnación de acto administrativo”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que los antecedentes y circunstancias de la causa se encuentran adecuadamente reseñados en los puntos I y II del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, al que corresponde remitir, en este aspecto, por razones de brevedad.

2º) Que los agravios planteados por la Administración Federal de Ingresos Públicos relacionados con la improcedencia de la vía procesal escogida por la contribuyente para impugnar las resoluciones 141/09 (DI RMDO) y 503/06 (DV RRMP), encuentran adecuada respuesta en lo resuelto en Fallos: 333:161 (“Compañía de Circuitos Cerrados”), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, oportunidad en la que esta Corte descartó que la vía establecida en el art. 23, inc. a, de la ley 19.549 resulte apta para impugnar determinaciones de impuestos y sus accesorios debido a que la ley 11.683 contiene una regulación específica de los medios recursivos pertinentes, lo que excluye la aplicación a su respecto de la legislación que regula los procedimientos administrativos, pues ella sólo está contemplada con carácter supletorio para las situaciones no previstas en el título I de la ley 11.683 (confr. art. 116).

3º) Que lo establecido en el considerando anterior torna inoficioso el tratamiento de los restantes agravios propuestos ante esta instancia.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se declara admisible la queja, procedente el recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada y se rechaza la demanda (art. 16, segunda parte, de la ley 48). Con costas. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y remítase la queja.



FMP 41049213/2010/1/RH1
Punta Iglesia S.A. c/ AFIP DGI s/
impugnación de acto administrativo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por: **la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva**, representada por la **Dra. María Florencia Camussi**.
Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata**.
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 4 de Mar del Plata**.